



CAMBIO DE TITULARIDAD DE PANTEÓN

Solicitud

Mediante presentación de **Instancia General**, a través de cualquier **Registro General del Ayuntamiento** (oficina física, o a través de Registro Electrónico), aportando la documentación necesaria en cada caso.

Requisitos generales:

- Transmisiones en caso de fallecimiento del titular: el solicitante del derecho funerario como nuevo titular, debe ser heredero del anterior titular.
- Transmisiones entre vivos: el solicitante del derecho funerario como nuevo titular, debe ser familiar(*) del anterior titular y residente en Pamplona.

Documentación a presentar junto a la INSTANCIA GENERAL, en todos los casos:

- Escrito en el que se motiva la solicitud y se justifica la relación de la documentación aportada con el cumplimiento de condiciones necesarias para el cambio de titularidad.
- Copia del DNI del solicitante a dos caras.
- Árbol genealógico completo y clarificador, desde el titular del panteón hasta la persona solicitante, como evidencia de las sucesiones y muestra de que no existen otros herederos con posibles derechos sobre el panteón.
- Copia del Libro de Familia (si se dispone)

EN TRANSMISIONES POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR (mortis-causa):

El solicitante, además de la documentación indicada anteriormente, deberá adjuntar, en la medida de lo posible:

- Si el fallecido *ha hecho testamento*:

- Copia de testamento/s que acredite/n el derecho a la titularidad del panteón por herencia.
- Escritura/s de aceptación de herencia.
- Certificados de últimas voluntades del titular fallecido y de los herederos del mismo que también hayan fallecido, si los hubiere.
- Si hay más de un heredero: documento firmado por todos ellos en el que designen a la persona que va a figurar como titular, adjuntando copia de los DNIs de todos.

- Si el fallecido *NO ha hecho testamento*:

- Documento del Juzgado con la declaración de herederos.
- Escritura/s de aceptación de herencia.
- Certificados de últimas voluntades del titular fallecido y de los herederos del mismo que también hayan fallecido, si los hubiere.
- Si hay más de un heredero, documento firmado por todos ellos en el que designen a la persona que va a figurar como titular, adjuntando copia de los DNIs de todos.

EN TRANSMISIONES ENTRE VIVOS (intervivos):

El titular actual del panteón debe presentar:

- ✓ Acuerdo firmado por ambos, de transmisión del derecho, entre el transmitente (titular actual) y del nuevo titular (solicitante).
- ✓ Certificado de Empadronamiento en Pamplona de la persona que opta a la transmisión (solicitante).



- ✓ Documentación que justifique y acredite el parentesco entre el titular del panteón y la persona que opta a la transmisión (Árbol Genealógico, Libro de Familia, etc.)

(*) Se puede transmitir a favor de ascendientes, descendientes y colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, del cónyuge o de personas que acrediten lazos afectivos y convivencia mínima de cinco años con el titular (anteriores a la transmisión), y también a favor de personas jurídicas sin ánimo de lucro de carácter benéfico o asistencial.

Más información

La titularidad de un panteón es de una única persona (física, o jurídica, p.ej: una comunidad religiosa), y no puede ser de varias (p.ej: varios hermanos).

El cambio de titularidad del panteón está sujeto a la **NORMATIVA VIGENTE** en el momento de la adjudicación.

La concesión de un panteón se otorga por un periodo de 50 años, (con una única prórroga de 49 años más, según ordenanza vigente).

El cambio de titularidad de dicha concesión, podrá solicitarse las veces que se estime necesario, a lo largo del periodo de vigencia de la misma.

Una vez comprobada la adecuación a derecho de la solicitud de cambio de titularidad, se efectuará resolución al respecto, que se notificará al nuevo titular, adjuntando la tasa correspondiente por dicha transmisión **(101,60€)** que deberá ser abonada en el plazo establecido al efecto.

Para ampliar información en función de las casuísticas, consulte la **ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL SAN JOSÉ**.

Art. 23. El derecho funerario figurará en el Registro a nombre de quien sea titular en cada momento, con las siguientes particularidades:

a) Cuando las sucesivas transmisiones por herencia u otro título den lugar a situaciones de cotitularidad, los partícipes deberán designar de común acuerdo la persona que haya de figurar como titular en el Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad si no se acredita ese acuerdo, aunque permitirá el ejercicio del derecho funerario por cualquiera de los partícipes sin oposición de los demás.

Art. 34. Al fallecimiento del titular del derecho funerario, la persona a quien se haya transmitido el derecho estará obligada a solicitar el cambio de titularidad a su favor, presentando en el Ayuntamiento los documentos justificativos de la transmisión.

Plazos de tramitación

Plazo de tramitación legal: 3 meses, desde que se presente toda la documentación necesaria.

Silencio administrativo: resultado negativo.

Resolución: Dirección de Hacienda.

La unidad tramitadora se reserva la posibilidad de recabar cualquier otro tipo de documentación complementaria para la correcta gestión del trámite.

Normativa

Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (BOE» núm. 192, de 11/08/1990),

Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal San José de Pamplona (BON 74 - 19/06/00).

Ordenanza Fiscal de 2026, Núm. 14 (Epígrafe VI).